



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Fijo: (098) 7424240

Celular: 3108753382 / 3046306057

Consulta del proceso: www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocessos

SUCESION 2020-372

Auto de fecha: julio ocho (08) año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Vencido el término concedido en auto anterior y no habiendo necesidad de practicar prueba alguna, procede el despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición y adjudicación de bienes herenciales presentado por la auxiliar designada dentro de la sucesión de los causantes ROSALIA BOHORQUEZ DE DIAZ y MELQUICEDEC DIAZ; así como, a decidir respecto del escrito de objeción por error propuesto por el abogado de algunos herederos.

ANTECEDENTES:

1. Obra en la carpeta digital 54 de enero 18 de 2022 el trabajo de partición, adjudicación y pago de cuotas herenciales presentado por la partidora Lina Paola Suarez Claros.
2. Con auto de fecha febrero 18 de 2022, cp. 60, del trabajo partitivo se corrió el traslado previsto en el numeral 1º del art. 509 del C.G.P.
3. Mediante escrito (cp. 57 y 64) radicado el día 24/02/2022 por el abogado JUAN FERNANDO MOJICA MEJIA, fueron objetadas las hijuelas conformadas aduciendo en síntesis del despacho que:

- "Que el premuerto señor DIEGO TIBERIO DÍAZ PINILLA (q.e.p.d), es hijo matrimonial de los causantes.

Que el premuerto señor DIEGO TIBERIO DÍAZ PINILLA (q.e.p.d), en su calidad de hijo matrimonial de los causantes está representado en este proceso sucesoral por sus hijos EDWIN FRANCISCO DÍAZ BOHÓRQUEZ, ANDRÉS RICARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ, DIEGO TIBERIO DÍAZ BOHÓRQUEZ, DEHISY CRISTINA DÍAZ BOHÓRQUEZ y RITA DEL PILAR DÍAZ BOHÓRQUEZ, tal como fueron reconocidos en su oportunidad procesal.5.-La señora Partidora, contraviniendo lo expuesto por ella misma en el Capítulo que denominó ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES, en las hijuelas correspondientes a los herederos en representación de su premuerto padre señor DIEGO TIBERIO DÍAZ PINILLA (q.e.p.d), les adjudicó únicamente el cincuenta por ciento (50%) de la cuota hereditaria que legalmente les corresponde, menoscabando su derecho hereditario, sin ningún razonamiento jurídico fáctico.6.-Con el fin de acreditar la calidad de hijo legitimado de DIEGO TIBERIO DÍAZ PINILLA (Q.E.P.D), me permito anexar el Registro Civil de Matrimonio de los causantes en donde se hizo constar: "Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: DIEGO TIBERIO DÍAZ y JORGE IGNACIO DÍAZ. Lo anterior significa que estamos en presencia de la legitimación Ipso Jure o de pleno derecho.7.-De otra parte, me permito manifestar al Despacho que todos los herederos reconocen la legitimidad del heredero DIEGO TIBERIO DÍAZ PINILLA (q.e.p.d), y en demostración de asentimiento firmaron el documento junto con el suscrito que en aquella oportunidad fungía como partidor, el que me permito anexar. Es importante tener en cuenta además que, en materia de distribución de la herencia, prima la voluntad de los herederos sobre las normas que la regulan"

CONSIDERACIONES:

Revisado el trabajo de partición, precisa el despacho que no se le puede impartir aprobación en esta oportunidad al asistirle razón a la parte objetante, representada por el abogado

MOJICA MEJIA, en el sentido de estar acreditada la calidad de heredero del fallecido DIEGO TIBERIO DIAZ PINILLA, en su condición de hijo legitimado de los causantes ROSALIA BOHORQUEZ DE DIAZ y MELQUICEDEC DIAZ, respecto de quienes le asiste derecho a heredar sus bienes, en la cuota que le corresponde, por intermedio de sus representantes EDWIN FRANCISCO DÍAZ BOHÓRQUEZ, ANDRÉS RICARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ, DIEGO TIBERIO DÍAZ BOHÓRQUEZ, DEHISY CRISTINA DÍAZ BOHÓRQUEZ y RITA DEL PILAR DÍAZ BOHÓRQUEZ.

Las anteriores falencias son suficientes para negar la aprobación del trabajo partitivo, y declarar probada la objeción propuesta.

En consecuencia, se ordenará al partidor rehacer en un término prudencial, el trabajo presentado. Por consiguiente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por el auxiliar designado, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción al trabajo de partición, presentada por el abogado JUAN FERNANDO MOJICA MEJIA, conforme a lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición, para lo cual se concede un término de quince (15) días.

COMUNIQUESE mediante oficio al partidor LINA PAOLA CLAROS SUAREZ a fin proceda a corregir el trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Art. 9º Ley 2213/2022)

El Juez,

Firmado Por:

Tito Francisco Vargas Marquez
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077cabb0d40331ee8ea856a472f4e4edef8fc0335d85d923c0ad44d5bd7d47d9**

Documento generado en 07/07/2022 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>